



Sugerencia al Ayuntamiento de Ourense para que respetando la autonomía local, valore la conveniencia de implementar un instrumento de mediación y convivencia ciudadana, que con un enfoque pedagógico y pacífico oriente a las partes en conflicto con el fin de procurar una solución eficaz que resuelva la problemática del vecindario de la comunidad afectada, minimizando el deterioro de la calidad de vida de las personas implicadas, que se perpetúen dichas conductas en el tiempo y que se reduzcan sus consecuencias evitando, en su caso, recurrir a otras instancias al tiempo que se consigue una sociedad menos litigiosa.

Expediente:
U.8.Q/1420/22

Santiago de Compostela, 20 de maio de 2022

Sr. alcalde:

En esta institución se inició esta actuación de oficio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, tras tener conocimiento a través de las quejas y consultas formuladas por la ciudadanía, que en las ocasiones en que surgen problemáticas de convivencia entre el vecindario de una comunidad, se perturban las relaciones, se generan conflictos que van deteriorando los vínculos y se merma de manera considerable la calidad de vida de las personas implicadas.

ANTECEDENTES

Las personas afectadas suelen efectuar reiteradas llamadas a la Policía Local y en muchas ocasiones ven cómo única vía a fin de mitigar el conflicto, judicializar la problemática y acudir a los Tribunales de Justicia.

Ante eso solicitamos informe a esa ayuntamiento, que ya nos lo remitió (R.E.4001/22 de 11 de abril):

“Con fecha 25 de marzo de 2022 y número de registro de entrada 2022010831 tuvo entrada en el registro general de documentos de este Ayuntamiento un escrito de la

Valedora do Pobo de fecha 23 de marzo de 2022, por el que se requería emisión de informe sobre la existencia en el Ayuntamiento de Ourense de una ordenanza que regulara los conflictos en las comunidades de vecinos, así como la existencia de algún recurso público para el abordaje de estos conflictos de manera pacífica y pedagógica.

En relación con dicha cuestión, le comunico lo siguiente:

1º) El Ayuntamiento de Ourense carece de una ordenanza específica para la regulación de este tipo de conflictos, para lo cual entendemos que el Ayuntamiento carece de competencia legalmente atribuida (con independencia de que puedan existir ordenanzas municipales que regulan materias que, en ocasiones, pueden estar relacionadas con alguno de estos conflictos, como podría ser el caso de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones).

2º) Igualmente, se carece de recursos públicos para la realización de funciones de mediación y conciliación.

3º) Como se indicó, se estima que los ayuntamientos carecen de competencias en materia de resolución de conflictos civiles de vecindad, limitándose ésta a la regulación de las relaciones de vecindad en los espacios y vías públicas (pero no en el interior de las comunidades de vecinos); por otra parte, y aunque legalmente podría ser posible estudiar la posibilidad de asumir esta competencia como competencia diferente de las propias atribuidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de bases de régimen local, creando un servicio de conciliación o mediación para estos casos, esta iniciativa no se considera oportuna, puesto que el Ayuntamiento de Ourense tiene ya un elevado número de competencias legalmente atribuidas y existen serias dificultades para garantizar el correcto ejercicio de éstas, lo que, en definitiva, desaconseja asumir la iniciativa de crear nuevos servicios en ámbitos para los que, insistimos, carecemos de competencia.

Lo que le comunico, para su conocimiento, manifestando la plena disposición de este Ayuntamiento para la ampliación o aclaración de la información solicitada, si así se requiere por ese órgano estatutario..”

ANÁLISIS

A la vista de lo que se manifiesta en el informe remitido por esa administración, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Primera: Cuando hay un problema de convivencia entre el vecindario de una comunidad con frecuencia se solicita la intervención de la Valedora do Pobo. La problemática se basa en la perturbación de la convivencia intervecinal por la generación de conflictos que van

deteriorando las relaciones disminuyendo de manera considerable la calidad de vida de las personas implicadas, y por extensión de la propia comunidad.

Segunda: Ante este tipo de situaciones y comportamientos, se consideraría adecuado enfocar su planteamiento de manera pacífica y pedagógica, brindando apoyo a las partes implicadas, facilitando la comunicación cara a definir el problema, solventar emociones, suavizar posturas, concretar soluciones y restaurar de alguna manera un nivel de convivencia social aceptable si estuviese alterado.

Tercera: Hace falta partir de la consideración de que la convivencia en la comunidad implica la aceptación y el cumplimiento de las normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas al tiempo que se hacen compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.

Cuarta: Por ello y con la finalidad de solucionar las situaciones de conflicto surgido entre el vecindario de esas comunidades, un instrumento que podría incardinar orientación y apoyo, auxiliando a las partes a fin de gestionar tanto el aspecto relacional como el asunto objeto de la denuncia sería la creación de una oficina de convivencia ciudadana o cualquier otro recurso similar.

La finalidad de un instrumento de esta naturaleza, cuya razón de ser inicial es la de convertirse en un recurso al servicio de los Agentes de la Autoridad, facilitaría la comunicación entre las personas interesadas y constituiría una fórmula rápida, sencilla y eficaz donde se ofrecería a las partes un tiempo y un espacio para encontrar alguna solución que resuelva la problemática de manera que no se perpetúe en el tiempo con eventuales consecuencias impredecibles.

Quinta: Por la tipología de los asuntos, así como por la cercanía de las personas afectadas, la mediación que se podría proponer desde esa oficina procuraría reducir al mínimo la burocracia y los trámites que acompañan a este tipo de procesos. Esta línea de intervención tendría el propósito de conseguir con agilidad y eficiencia no solo una solución al problema sino la consecución de uno de los pilares u objetivos fundamentales como es el de educar en la convivencia.

Sexta: La “Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local” en su artículo 25 dice :”El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

Procede invocar asimismo el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en particular los artículos 1, 4 y 5.

La Ley 5/1997, de 22 de julio de la Administración Local de Galicia, en su artículo 80 prevé: “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá

promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad de vecinos.”

Toda vez que los entes locales para regular determinadas conductas de la ciudadanía o para organizar sus propios servicios pueden dictar disposiciones de carácter general, como serían las ordenanzas y dicha potestad normativa local es una manifestación de su autonomía local, esta institución de la Valedora do Pobo va a formular una resolución con el objetivo de que problemáticas como las expuestas de las que tenemos conocimiento por las quejas o consultas que se formulan, encuentren una vía de solución, que evite la judicialización del conflicto.

Todo ello desde la consideración por una parte, de que la potestad de autoorganización y reglamentaria municipal constituye un instrumento clave para encauzar las reglas de juego de la convivencia ciudadana satisfaciendo las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales y de otra, del respeto de esta institución a la autonomía municipal para la gestión de sus intereses, acuñada por la Constitución en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con el artículo 140 de la CE.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar al Ayuntamiento de Ourense la siguiente **SUGERENCIA**:

“Que respetando la autonomía local y la capacidad organizativa de ese ente local, valore la conveniencia de implementar un instrumento de mediación y convivencia ciudadana, que con un enfoque pedagógico y pacífico apoye y oriente a las partes en conflicto con el fin de procurar una solución ágil y eficaz que resuelva la problemática del vecindario de la comunidad afectada, minimizando el deterioro de la calidad de vida de las personas implicadas, que se perpetúen dichas conductas en el tiempo y que se reduzcan sus consecuencias evitando, en su caso, recurrir a otras instancias al tiempo que se consigue una sociedad menos litigiosa.”

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo y le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta a esta institución de la aceptación de la sugerencia formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número de tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Agradeciéndole su colaboración le saludo atentamente

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo